



## **RESOLUCION N° 0666-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 25 de junio de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 677-2025  
**CUT** : 28521-2025  
**MATERIA** : Procedimiento Administrativo General  
**SUBMATERIA**: Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Cañete-Fortaleza  
**UBICACIÓN** : Distrito : Pachacamac  
**POLÍTICA** : Provincia : Lima  
Departamento : Lima

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para abstenerse de resolver el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derecho de uso de agua de dos (02) pozos tubulares con fines de uso poblaciones para el proyecto "San Antonio de Pachacamac – Lima", ubicado en el sector Manchay Alto, distrito de Pachacamac, provincia de Lima.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Abner Zavala Zavala como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, con eficacia anticipada al 24.07.2018.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA de fecha 02.11.2023, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala, como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, en adición a sus funciones, de manera temporal y a partir del 03.11.2023, en tanto se designe al titular.

- 2.3. La empresa Menorca Inversiones S.A.C., con el escrito de fecha 11.02.2025, solicitó la disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derecho de uso de agua de dos (02) pozos tubulares con fines de uso poblaciones para el proyecto “San Antonio de Pachacamac – Lima”.
- 2.4. Con el Oficio 0026-2025-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de fecha 12.03.2025, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, emite opinión no favorable sobre la solicitud de autorización de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derecho de uso de agua de dos (02) pozos tubulares con fines de uso poblaciones para el proyecto “San Antonio de Pachacamac – Lima”, ubicado en el sector Manchay Alto, distrito de Pachacamac, provincia de Lima.
- 2.5. Con el Proveído N° 0091-2025-ANA-AAA.CF del 20.06.2025, el ingeniero Abner Zavala Zavala, (en su desempeño como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza), solicitó su abstención para resolver el presente procedimiento, por haber emitido una opinión en la instrucción del procedimiento, incurriendo en la causal del numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup> y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA<sup>3</sup>.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. *Causales de abstención*  
*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de*

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

**modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.»** (énfasis agregado).

- 4.2. En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, iniciado por la empresa Menorca Inversiones S.A.C, el ingeniero Abner Zavala Zavala, emitió una opinión no favorable sobre el fondo del asunto en el oficio N° 0026-2025-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de fecha 12.03.2025, bajo su función como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de La Cuenca Chillón Rímac Lurín, de acuerdo con la designación contenida en la Resolución Jefatural N.º 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018.
- 4.3. La jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N.º 322-2023-ANA en fecha 02.11.2023 y encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, en adición a su función de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

En este sentido, el profesional que emitió una opinión sobre el fondo del asunto durante la instrucción del procedimiento, es el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.4. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024<sup>4</sup>, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia<sup>5</sup> de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.
- 4.5. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N.º 0352-2024-ANA de fecha 03.09.2024, designó a los funcionarios suplentes que debían reemplazar al titular para resolver los procedimientos en los que el tribunal haya aprobado una abstención.

Sin embargo, en el caso de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, el funcionario suplente se encuentra impedido temporalmente para ejercer sus funciones, por lo tanto, lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0352-2024-ANA resulta inaplicable.

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

- 4.6. En consecuencia, se concluye que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y disponer que sea la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, la que conozca el procedimiento iniciado por la empresa Menorca Inversiones S.A.C., sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional para el proyecto “San Antonio de Pachacamac – Lima”, ubicado en el sector Manchay Alto, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0718-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.06.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1º. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para resolver el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso poblaciones para el proyecto “San Antonio de Pachacamac – Lima”, ubicado en el sector Manchay Alto, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, iniciado por la empresa Menorca Inversiones S.A.C.
- 2º. **DISPONER** que a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, conforme con lo indicado en el numeral 4.6.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL